



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1150276

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018511510**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	386216	12/07/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Lloencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1150286

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 7728498.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	399144	20/01/2023	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
 Director

Consejo Superior
 de la Judicatura

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Constancia: Manizales, 19 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.
 Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
 Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00864 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA ACUMULADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y previo a la resolver la solicitud de acumulación de demanda conforme a lo establecido en el artículo 463 *ibidem*, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO S.A.S – FOGADE en contra de LUIS FERNANDA LEMUS DIAZ y CARLOS ANDRÉS TABARES GÓMEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

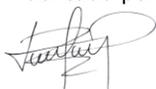
1. Considerando las disposiciones establecidas en el artículo 651 del Código de Comercio y teniendo en cuenta que el título valor que se pretende ejecutar pagaré N° NV12209 no cuenta con endosos a favor de la ahora demandante. Deberá aportar documento que certifique el pago que fue realizado por FONDO DE GARANTÍAS Y DESARROLLO S.A.S -FOGADE a RENTAR INVERSIONES LTDA, el cual debe indicar expresamente el valor que fue pagado y la fecha del mismo.

Adicionalmente, deberá aportar el reverso del pagaré objeto de ejecución, y manifestar de forma clara, concreta y precisa las razones por las cuáles si el acreedor actual de la obligación contenida en el pagaré N° NV12209 es el FONDO DE GARANTÍAS Y DESARROLLO S.A.S -FOGADE dicho título valor no fue endosado a su favor.

2. Expresará de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles allega con la demanda contrato de prenda sin tenencia N° NV7221 cuando no se expone en la demanda que lo pretendido sea promover un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.066 fijado el 24 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e174c01f38d90477ef2370fd141aa4b10f100e72ac20a7768258b4e1a70d1915**

Documento generado en 21/04/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>